



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOTERAPIA SISTEMICA (ATESIS)

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Con la denominación de Asociación Española de Psicoterapia Sistémica (ATESIS) se constituye por tiempo indefinido una entidad que se acoge a lo dispuesto en la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Agrupar a profesionales y promotores de la Salud Mental con interés en la Psicoterapia Sistémica, para fomentar y desarrollar el intercambio teórico-práctico de las experiencias acumuladas en esta disciplina.
2. Difundir ante los estamentos profesionales, sanitarios y sociales del Estado la eficacia de la Psicoterapia Sistémica como generadora de salud.
3. Alentar la especialización profesional en relación a la aplicación de la Psicoterapia Sistémica en áreas específicas, dando prioridad a aquéllas que constituyen las mayores necesidades de la población.
4. Contribuir con los organismos competentes por el buen ejercicio de la Psicoterapia Sistémica.
5. Promover y apoyar trabajos de investigación, publicaciones y otras actuaciones de divulgación, en especial en áreas con mayor demanda de atención.
6. Fomentar las relaciones profesionales con Instituciones Públicas o Privadas, Agrupaciones o Sociedades.
7. Promover y organizar encuentros periódicos de interés profesional.
8. Defender la capacitación para el ejercicio de la Psicoterapia Sistémica única y exclusivamente a licenciaturas y grados en Psicología y/o en Medicina.
9. Establecer y preservar los requisitos necesarios que los distintos programas de formación en Psicoterapia Sistémica deben cumplir para ser avalados por esta Asociación.
10. Establecer y preservar los requisitos mínimos de formación que deben cumplirse para recibir la acreditación por esta Asociación como psicoterapeutas sistémicos.
11. Establecer y preservar los requisitos mínimos de formación que deben cumplirse para recibir la acreditación en las diferentes categorías como docentes.
12. Acreditar, avalar y canalizar ante instancias de mayor ámbito las distintas candidaturas.

Artículo 3º.- La Asociación establece su domicilio social en la Avenida Juan XXIII, nº 15B, 28224 Pozuelo de Alarcón, mientras la Asamblea General no acuerde otra cosa, y su ámbito de actuación comprende todo el territorio estatal.

CAPÍTULO II - DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 4º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y tantas Vocalías y Comisiones como la Junta Directiva estime conveniente en función de las necesidades de la Asociación. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los miembros fundadores, comisionados y de número al corriente de los pagos y que se presenten de manera voluntaria. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002). Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá permanecer en ésta durante un periodo superior a dos legislaturas. Los miembros que ocupen los cargos de Presidencia y Vicepresidencia intercambiarán sus puestos al cabo de un periodo de dos años. El resto de miembros podrán intercambiar sus cargos en función de sus necesidades.

Artículo 5º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de 3/5 partes del total de sus miembros. Se convocará por escrito y con una antelación mínima de 15 días. Quedará constituida válidamente cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y un mínimo de dos quintos de miembros en segunda convocatoria, debiendo transcurrir un mínimo de una hora entre ambas. En ambos casos, para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad. La Junta Directiva podrá reunirse a través de los soportes de las nuevas tecnologías quedando condicionadas las decisiones a la firma posterior del Acta de la reunión. Si un miembro de la Junta Directiva no puede asistir, podrá delegar su voto mediante el formulario elaborado por la Junta Directiva para tal fin y enviarlo por correo electrónico a Secretaría.

Artículo 6º.- Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Proponer las cuotas de asociación, las tasas por actividades formativas, las tasas por acreditación y cualquier tasa extraordinaria.
4. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
5. Elaborar el Reglamento de Régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
6. Creación de las Comisiones que estime oportunas en función de las necesidades de la Asociación.
7. Cubrir por cooptación, en su caso, las vacantes en la propia Junta hasta el momento de la elección por la Asamblea General.
8. Resolver la admisión de nuevos asociados.
9. Resolver y trasladar ante los Organismos competentes con los que ATESIS se encuentre asociada las acreditaciones de los programas de formación en Psicoterapia Sistémica presentados a la Asociación por alguno/a de sus socios/as.
10. Resolver y trasladar ante los Organismos competentes con los que ATESIS se encuentre asociada las acreditaciones que sus socios/as presenten ante la Comisión de acreditaciones de la Asociación.



11. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de los Socios/as.

Artículo 7º.- La Presidencia, elegida de entre los miembros titulares de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 8º.- La Vicepresidencia, elegida de entre los miembros titulares de la Junta Directiva, sustituirá a la Presidencia en ausencia de éste, motivada por cualquier otra causa justificada y aceptada por 3/5 partes de la Junta Directiva y tendrá las mismas atribuciones que ella cuando proceda a su sustitución.

Artículo 9º.- La Secretaría, elegida de entre los miembros titulares, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, que consistirán en:

1. Expedir certificaciones.
2. Cumplimentar el Libro de Socios/as y el de Actas.
3. Llevar los ficheros y la correspondencia
4. Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad correspondiente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Artículo 10º.- La Tesorería, elegida de entre los miembros titulares de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
2. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
3. Intervenir en todos los cobros y pagos que efectúe la Asociación, anotándolos en los Libros de Cuentas oficiales.
4. Comprobar anualmente sus libros con las correspondientes ordenaciones de cobros y pagos
5. Preparar los balances y presupuestos anuales para la Asamblea General, así como el estado de cuentas siempre que la Junta Directiva lo solicite.

Artículo 11º.- Las Vocalías, elegidas de entre los miembros titulares de la Junta Directiva, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende.

Artículo 12º.- Las vacantes que se pudieran producir en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva durante su mandato serán cubiertas provisionalmente por cooptación de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria. Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

CAPITULO III - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios/as que se encuentren al corriente de pago.

Artículo 14º.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán:

1. Cuando las circunstancias lo aconsejen.
2. A juicio de la Presidencia.
3. Cuando la directiva lo acuerde.
4. Cuando lo proponga por escrito 1/3 de los asociados/as al corriente del pago de la Asamblea, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 15º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de transcurrir al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha, hora y lugar en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda transcurrir un plazo inferior a una hora. Si un miembro con derecho a voto de la Asociación no puede asistir a la Asamblea General podrá delegar su voto mediante el formulario elaborado por la Junta Directiva para tal fin y enviarlo por correo electrónico a Secretaria.

Artículo 16º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asistentes con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes en las Asambleas Ordinarias y por mayoría de dos tercios en las Asambleas Extraordinarias. Las votaciones se realizarán siempre a mano alzada.

Artículo 17º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar, en su caso, el estado de cuentas.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Ratificar las cuotas propuestas por la Junta Directiva.
5. Nombramiento de los miembros de honor y protectores a propuesta de la Junta Directiva.
6. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18º.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición y enajenación de bienes.
4. Expulsión de miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o Asociaciones de rango internacional, o bien la integración en ellas.

6. Solicitud de la declaración de la Asociación como de utilidad pública.

CAPITULO IV - DE LOS MIEMBROS.

Artículo 19º.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que hayan sido propuestas por al menos dos miembros de la Asociación. Siguiendo el art. 2.8 de estos estatutos y con el fin de defender la capacitación para el ejercicio de la Psicoterapia Sistémica única y exclusivamente a licenciaturas y grados en Psicología y/o en Medicina, la pertenencia como miembros de la asociación no significa necesariamente la acreditación como psicoterapeutas, al precisar requisitos diferentes para cada categoría, como se especifica en el Artículo 3 del Apéndice 1.- DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS PARA LAS DIFERENTES ACREDITACIONES A PROFESIONALES Y A PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN PSICOPSICOTERAPIA SISTÉMICA.

Artículo 20º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

1. Miembros fundadores, aquellas personas, nacionales o extranjeras, que participen en el Acto de Constitución de la Asociación, rubricándolo al efecto. La condición de Miembro fundador es meramente testimonial, teniendo igual consideración a efectos de este estatuto que los miembros de número.
2. Miembros de número, aquellas personas que, inscritas como tales con posterioridad a la fundación de la Asociación, participan en su mantenimiento, con igual cuota que los Miembros fundadores y contribuyen en la realización de los fines de la Asociación.

Son requisitos para ser miembro de número:

- 1) Solicitud escrita avalada por dos socios/as.
- 2) Título de Licenciado, Diplomado o Grado Universitario y tener un currículum que acredite su proceso de formación Sistémica .
- 3) Aprobación por la Junta Directiva que dispondrá de un período de un mes para el estudio del expediente del candidato/a.
- 4) Posterior ratificación por mayoría simple de los votos presentes en la Asamblea General Ordinaria que será inapelable.
- 5) Pagar cuota establecida.

Los miembros de número tendrán derecho a participación con a voz y voto siempre que se encuentren al corriente de pago.

3. Miembros de honor, aquellas personas, nacionales o extranjeras que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación y/o de la Psicoterapia Sistémica, se hagan acreedoras de tal distinción. Serán propuestos por la Junta Directiva para su ratificación en Asamblea General Ordinaria.
4. Miembros protectores, aquellas personas, nacionales o extranjeras, que presten especiales ayudas sociales o económicas a la Asociación, que sean aceptadas por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21º.- Los miembros causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer dos cuotas periódicas anuales, en el caso de los miembros fundadores o de número.
3. Por conducta incorrecta en las Asambleas y actos.
4. Por desprestigiar a la Asociación con hechos y/o palabras que perturben gravemente el funcionamiento de la Asociación, su imagen o la normal convivencia entre sus miembros.

Artículo 22º.- Los miembros de número y miembros fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto. En caso de imposibilidad de asistir a las mismas podrán ejercer su derecho de opinión y voto por medio de carta certificada y/o correo electrónico dirigidos a la Presidencia.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Disfrutar de reducciones en las cuotas de participación en las actividades que organice la Asociación, así como en la adquisición de sus publicaciones.
7. Hacer toda clase de sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23º.- Los miembros fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas de inscripción y permanencia fijadas por la Asociación.
3. Abonar las tasas fijadas por la Asociación para la realización de los distintos trámites de acreditación profesional.
4. Abonar las tasas fijadas por la Asociación para la inscripción en las actividades formativas en las que participen organizadas por la Asociación.
5. Abonar las tasas fijadas por la Asociación para la acreditación de los programas formativos.
6. Asistir a las Asambleas y demás actos generales que se organicen.
7. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
8. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 24º.- Los miembros de honor y protectores tendrán las mismas obligaciones y derechos que los fundadores y de número a excepción de las señaladas en el art. 23, apartado 2. Podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

CAPITULO V - DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de inscripción, periódicas -en sus diferentes categorías- o extraordinarias.
2. Los beneficios que le reporten sus ediciones y publicaciones.
3. Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte del Estado,

Corporaciones Públicas, Personas Jurídicas, Miembros o Personas físicas.

4. Los intereses y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26º.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 27º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar a fecha 31 de diciembre de cada año, debiendo ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VI - DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28º.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, debiendo aprobarse por una mayoría de 2/3 partes de los socios al corriente de pago asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 29º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido, lo destinará a fines benéficos, concretamente a una o varias corporaciones o entidades que cumplan fines benéficos o científicos, sin ánimo de lucro, de carácter similar al de esta Asociación.

Apéndice 1.- DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS PARA LAS DIFERENTES ACREDITACIONES A PROFESIONALES Y A PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN PSICOTERAPIA SISTÉMICA.

Artículo 1.- De los fines de la Acreditación

La acreditación a profesionales es el pleno reconocimiento de su formación teórico-práctica, junto con la supervisión y el trabajo personal. La acreditación de un Programa de Formación en Psicoterapia Sistémica implica el reconocimiento de que dicho programa reúne todas las características necesarias para que los candidatos puedan adquirir una formación completa que permita su acreditación profesional.

Un Programa de Formación sólo puede ser acreditado si es presentado por una entidad o profesionales independientes con experiencia avalada como terapeutas y docentes sistémicos y que cumplan criterios equiparables a los establecidos por ATESIS.

La Junta Directiva junto con la Comisión de Acreditaciones decidirá la concesión de la misma a los Programas Formativos y a los Docentes considerando además la calidad, rigor y ética profesional de éstos.

Artículo 2 - De los tipos de acreditación: ATESIS concederá los siguientes tipos de acreditación de profesionales:

1. Experto en Intervención Sistémica.
2. Psicoterapeuta Sistémico.
3. Docente Sistémico.
4. Supervisor Sistémico.

Artículo 3.- Criterios mínimos comunes a todas las acreditaciones.

Será imprescindible estar en posesión de la Licenciatura o Grado en Psicología y/o en Medicina y Cirugía. Estas titulaciones son consideradas las únicas para acceder a cualquier acreditación.

Artículo 4.- Criterios específicos para cada acreditación:

1.- Experto en Intervención Sistémica:

- Horas de Formación: se requiere un mínimo de 250 horas de formación teórico/práctica en Psicoterapia Sistémica, que incluya al menos 100 horas en formación general de Psicoterapia Sistémica.
- Psicoterapia Personal y revisión de la familia de origen: se requieren al menos 50 horas certificadas por psicoterapeuta acreditado.

2.- Psicoterapeuta Sistémico:

- Horas de Formación: se requiere un mínimo de 500 horas de formación teórico/práctica en Psicoterapia Sistémica de post-grado que incluyan al menos 100 horas de formación general de Teoría Sistémica, 300 horas de formación en intervención clínica sistémica y 100 de formación en salud mental.
A Médicos especialistas en Psiquiatría y Psicólogos/as especialistas en Psicología Clínica podrá computárseles, para su acreditación como Psicoterapeutas Sistémicos, la formación teórica, técnica y clínica en PsicoPsicoterapia. Dicha formación computará un máximo de 100 horas.
- Experiencia profesional: habrán de acreditar documentalmente experiencia debidamente supervisada de al menos 2 años de práctica profesional. Dichos años de experiencia profesional deben incluir:
 - El tratamiento de al menos 5 casos
 - Un mínimo total de 250 sesiones (duración mínima de la sesión 45´)
 - 25 sesiones de supervisión de dichos tratamientos. (individual y/o grupal)
 - Uno de los 5 casos podrá ser en práctica de CoPsicoterapia.
- Supervisión de orientación sistémica de casos clínicos: se requiere un mínimo total de 100 horas documentalmente acreditadas (individual y/o grupal) por profesionales que tengan experiencia avalada como Supervisores Sistémicos con criterios equiparables a los establecidos por ATESIS.
- Trabajo personal del terapeuta: se requiere un mínimo de 50 horas de trabajo personal, que incluyan la revisión y reflexión sobre los aspectos personales y familiares del terapeuta, así como la influencia de éstos en el desarrollo de su rol profesional.

3.- Docente Sistémico: deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Cuatro años de experiencia clínica como Psicoterapeuta sistémico acreditado.
- Cuatro años de experiencia como Docente en formación de Psicoterapia Sistémica. Estos 4 años deberán incluir al menos 100 horas de docencia, encuadrada en algún programa formativo que reúna criterios equiparables a los establecidos por ATESIS.

4.- Supervisor Sistémico: deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Dos años de experiencia como Docente Sistémico acreditado/a.
- Seis años de experiencia clínica como Psicoterapeuta Sistémico acreditado/a.



Artículo 5.- De la adquisición de la condición de acreditación

Se adquiere la condición de acreditación mediante la solicitud de adhesión a la Asociación como miembro de número y, tras la decisión positiva de la Comisión de Acreditación, delegada al efecto por la Junta Directiva y su ratificación por la Asamblea General y el pago de las cuotas correspondientes.

En el caso de solicitantes acreditados por otras entidades sistémicas, la Comisión de Acreditación valorará individualmente cada caso.

Fdo: M^a Isabel Moreno Cárdbaba
DNI N^o 02869781W
Presidenta

Fdo. Mercedes Bermejo Boixareu
DNI N^o 52996118R
Secretaria

En Pozuelo de Alarcón a 13 de abril de 2018



El presente documento ha quedado redactado con la inclusión de las modificaciones realizadas y aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria del 16 de marzo de 2018 en la que con un quórum de asistencia de 10 socios/as, por mayoría absoluta de 10 votos a favor y ninguno en contra ni abstenciones, se acuerda la modificación en los Estatutos de los siguientes artículos: art. 5, art.15, art.19, art. 20 y art.22, según se recoge en el acta de dicha Asamblea.

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA A FECHA 13 DE ABRIL DE 2018

M^a Isabel Moreno Cárdbaba
DNI N^o 02869781W
Presidenta

Mercedes Bermejo Boixareu
DNI N^o 52996118R
Secretaria

Francisco Herrera Bustamante
DNI N^o 51366116D
Tesorero

Alicia Liñán Poyán
DNI N^o.: 0672931C
Vicepresidenta

Pablo Elizaga Viana
DNI N^o.: 51076260E
Vocal

Mónica Fraca Villar
DNI N^o.: 79028940C
Vocal

Claire Jasinski
DNI N^o.: X0310852F
Vocal

Ramiro Gómez Pérez
DNI N^o.: 01479776W
Vocal

María Saiz Rivera
DNI N^o.: 51100821L
Vocal

Irene Gil Jorge
DNI N^o.: 44335477X
Vocal